

la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, la que conformamos por ser apartada a derecho: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22291** *ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ederfil, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederfil, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre esmaltado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ederfil, Sociedad Cooperativa», con domicilio en polígono industrial, Legorreta (Guipúzcoa), y NIF F-20048351.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Alambre trellado de cobre electrolítico, de sección circular, composición centesimal superior al 99 por 100 de Cu, de 2,69 a 6 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.1.

2. Alambón de cobre electrolítico, composición centesimal superior al 99 por 100 de Cu, de más de 6 a 9 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.1.

3. Barnices dieléctricos en disolventes cresílicos exentos de alcohol, con su contenido de disolvente superior al 50 por 100 (SIVA, SCHNECTADY o ALSTHON), de la P. E. 32.09.15.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grados 1, 2 y 3, de 0,05 a 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.05.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- 103,09 kilogramos de la mercancía 1.

- 103,09 kilogramos de la mercancía 2.

Para la mercancía 3, por cada 100 kilogramos de barniz sólido contenido en el producto exportado, se podrán importar:

$\frac{T \cdot 100}{C}$  kilogramos de la mercancía de importación

siendo T el porcentaje de barniz del hilo esmaltado exportado y C el porcentaje de sólidos del barniz a importar.

b) De dichas cantidades se considerarán:

Para las mercancías 1 y 2, el 3 por 100 como subproductos, que adeudarán por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 3 las mermas se deben exclusivamente a la pérdida del disolvente en el proceso.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los exactos porcentajes en peso que de cobre y de barniz llevan incorporados los hilos esmaltados a exportar, así como la clase de barniz utilizado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que el «peso necesario de barniz» se establezca sobre el supuesto teórico del 100 por 100 de sólidos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, salvo en el caso de barnices, que será el de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogada la Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), a favor de la misma firma.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22292** *ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada y líquida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad

Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada y líquida, autorizado por Orden de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificada en 23 de enero de 1984 y prorrogada en 30 de marzo de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 3 de febrero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, y NIF A-24000648.

Segundo.-Modificar la Orden de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) en el sentido de:

Variar el segundo párrafo del apartado sexto, que será como sigue: «Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, no se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.»

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22293** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1985 por la que se hace pública la cesión de la cartera de seguros de la Delegación General para España de la Entidad «Great American Insurance Company» (E-75), como cedente, y «Hariford Fire Insurance Company» (E-91), como cesionaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 6 de julio de 1985, página 21361, columna primera se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «3. Autorizar al Banco de España, en Madrid, para que proceda ...», debe decir: «3. Autorizar al Banco de España, en Madrid, y a la Caja General de Depósitos, para que proceda ...».

**22294** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las dieciséis series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 20723

Consignado a Santander.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 20722 y 20724

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 20700 al 20799, ambos inclusive (excepto el 20723).

99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 723

999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 23

9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

**Premios especiales:**

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 20723:

Fracción 5.<sup>a</sup> de la serie 6.<sup>a</sup>-Santander.

Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 11.<sup>a</sup>-Santander.

Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 14.<sup>a</sup>-Santander.  
Fracción 1.<sup>a</sup> de la serie 16.<sup>a</sup>-Santander.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 88724

Consignado a Rentería.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 88723 y 88725.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 88700 al 88799, ambos inclusive (excepto el 88724).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

054	087	105	106
191	299	378	379
487	495	591	666
712	840	842	948

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 0

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 9

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 26 de octubre de 1985.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**22295** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 de noviembre de 1985.*

ESPECIAL NOVIEMBRE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de noviembre de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 331.600.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.	184.000.000
<b>Premios de cada serie</b>	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras).	75.000.000
2 aproximaciones de 2.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.	4.500.000
2 aproximaciones de 1.140.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.280.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.	4.950.000